

04/05/93.- R. No. 00518-93-ADUANAS.- Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Empresas Supervisoras. (07/05/93)

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo No. 659 se establece que las mercancías que se sometan al régimen de importación o depósito estarán sujetas al Régimen de Supervisión previo al embarque, por parte de Empresas Supervisoras;

Que el Decreto Legislativo No. 659, Decreto Supremo No. 265-91-EF y Decreto Supremo No. 038-92-EF, establecen obligaciones derivadas del procedimiento de inspección, que deben cumplir las Empresas Supervisoras;

Que mediante Resolución de Superintendencia No. 000526 del 28 de mayo de 1992, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Empresas Supervisoras; donde se establecen las infracciones en que pueden incurrir las mencionadas empresas por incumplimiento o cumplimiento fuera del plazo de sus obligaciones y sus correspondientes sanciones como multa, suspensión temporal de sus actividades, y la cancelación de la autorización y ejecución íntegra de la Fianza otorgada;

Que siendo necesario incrementar y establecer otras sanciones a las previstas en el Reglamento mencionado en el considerando anterior, es pertinente emitir un nuevo Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Empresas Supervisoras;

Que el artículo 18o. del Decreto Supremo No. 265-91-EF y el artículo 4o. del Decreto Supremo No. 038-92-EF establecen que la Superintendencia Nacional de Aduanas dictará las normas complementarias para la mejor aplicación de dichos dispositivos legales;

En uso de sus facultades mencionadas y de las conferidas por el Decreto Ley No. 26020 --Ley General de la Superintendencia Nacional de Aduanas;

SE RESUELVE:

Artículo 1o.- Apruébese el Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Empresas Supervisoras que obra anexo a la presente Resolución.

Artículo 2o.- Deróguese el anterior Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Empresas Supervisoras aprobado con Resolución No. 000526 del 28 de mayo de 1992.

Regístrese y comuníquese.

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA, Superintendente Nacional de Aduanas.

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS EMPRESAS SUPERVISORAS

INFRACCIONES

Artículo 1o.- Son infracciones sancionables con multa las siguientes:

1. Si como resultado del aforo, reconocimiento físico del proceso de fiscalización posterior se encuentre que los

Certificados de Inspección están formulados en forma incorrecta o inexacta con respecto al:

a) Valor, cuando se encuentre que el valor asignado en el certificado de Inspección sea inferior en más de un 10% del valor en aduanas de acuerdo a las Reglas sobre Valoración de Mercancías.

b) Cantidad, cuando se demuestre por ADUANAS que la responsabilidad es de la Empresa Supervisora.

c) Calidad y/o especie, si ello determina una modificación de la Partida Arancelaria con incidencia tributaria en un Certificado de Inspección.

2. No proporcionar la información y documentación relacionados con el servicio de inspección requerida por ADUANAS dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento.

3. No entregar el informe estadístico mensual dentro del plazo de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente al del informe.

4. La reimpresión de los Certificados de Inspección modificando el valor FOB originalmente asignado.

Artículo 2o.- Son infracciones sancionables con suspensión temporal de las actividades de las Empresas Supervisoras, las siguientes:

1. Por transferir o ceder todas o parte de sus obligaciones.

2. Por no renovar a su vencimiento la garantía otorgada.

3. Cuando al haberse hecho efectiva parcialmente la garantía otorgada, ésta no se reponga o complete.

4. Si en un período de tres (3) meses consecutivos, se comprueba que las clasificaciones arancelarias y las determinaciones del valor o cantidad incorrectas, estén o no sujetas a multa son iguales o mayores al 5% de los Certificados de Inspección emitidos en el mismo período.

Artículo 3o.- Son infracciones sancionables con cancelación de la autorización concedida a la Empresa Supervisora y ejecución íntegra de la Fianza, las siguientes:

1. Cuando se compruebe que la Empresa Supervisora ha incurrido tres (3) veces en la infracción prevista en el inciso 4) del artículo 2o.

2. Suspender sus actividades sin autorización de ADUANAS.

3. Disolver la de la Empresa Supervisora.

4. Cuando la Empresa Supervisora obre con negligencia o dolo comprobado por ADUANAS.

Artículo 4o.- Las infracciones previstas en el artículo 1o. serán sancionadas con multa de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por la infracción señalada en el inciso 1) literal a: multa equivalente al monto de los derechos e impuestos que se hubieran dejado de percibir, derivado del error.

b) Por las infracciones señaladas en el inciso 1 literales b) y c: multas equivalentes al quíntuplo de los honorarios percibidos por la Empresa Supervisora por la emisión del Certificado de Inspección formulado incorrectamente.

c) Por las infracciones señaladas en los incisos 2) y 3): la multa será equivalente a 01 UIT más 0.1 UIT por cada día hábil de demora.

d) Por la infracción señalada en el numeral 4, la multa será equivalente a 0.1 UIT.

La sanción de multa será cancelada por la Empresa Supervisora en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, en caso contrario se ejecutará parcialmente la fianza para aplicarla al pago.

Artículo 5o.- Las infracciones previstas en el artículo 2o. serán sancionadas con suspensión de las actividades de las Empresas Supervisoras de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por la infracción señalada en el inciso 1, con un (1) mes de suspensión de sus actividades.

b) Por la infracción señalada en el inciso 2) con suspensión de sus actividades desde el vencimiento hasta 7 días después de su renovación.

c) Por la infracción señalada en el inciso 3), con suspensión de sus actividades desde que se hizo efectiva la fianza hasta 7 días después de su reposición.

d) Por la infracción señalada en el inciso 4 con un (1) mes de suspensión de sus actividades; en el caso de reincidencia la sanción será de dos (2) meses de suspensión.
